



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista  
Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 161

Miércoles 19 de Julio

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares.

### REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES

(Continuación)

#### CAPITULO VIII

##### Faltas, sanciones, premios

Art. 86. Faltas del personal a sus sanciones.

1) Las Empresas deberán consignar en su Reglamento de régimen interior la clasificación en leves, menos graves, graves y muy graves de las faltas en que el personal pudiera incurrir, a cuyo efecto habrá de atenderse a su importancia, trascendencia y malicia. Asimismo determinará las sanciones con que deban castigarse, de acuerdo con la siguiente escala:

Por faltas leves: Amonestación privada o carta de advertencia y apercibimiento. Tres faltas leves serán motivo de un día de suspensión de empleo y sueldo, siempre que hayan sido cometidas en un período inferior a dos meses.

Por faltas menos graves: multas de uno a dos días de haber, suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco días, con anotación en el expediente personal.

Por faltas graves: la primera, motivará la imposición de una multa hasta de la séptima parte de la retribución mensual; la segunda, inhabilitación para el ascenso, si el trabajador tuviera derecho a él o a la disminución de categoría profesional, temporal o definitiva; la tercera, será considerada como falta muy grave.

Por faltas muy graves: pérdida total de antigüedad, cuando de ésta se derivaran beneficios económicos; suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a quince días, ni superior a dos meses; propuesta de despido.

2) Dada la naturaleza de la industria, se considerarán faltas graves, la falta de aseo y pulcritud, y la percepción de propinas, y como muy grave, la falta de respeto al público y el abuso en el cobro de consumiciones a la clientela.

3) La propuesta de despido se reservará para las faltas muy graves cuya corrección aconseje realmente tal medida.

4) Las sanciones que se dejan indicadas no excluyen la obligación por parte de las Empresas, de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta sea constitutiva de delito y de dar cuenta a la Autoridad gubernativa, si procediere.

5) Las Empresas vendrán obligadas a llevar un libro de sanciones debidamente visado por la Delegación de Trabajo competente.

Art. 87. Tramitación.—La Empresa sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, previa instrucción del oportuno expediente, siempre que se trate de faltas leves y menos graves, y en el cual se oirá inexcusamente al interesado, aceptándole cuantas pruebas de descargo proponga; en el Reglamento interior se determinará las condiciones y plazo no superior a un mes en que deberá instruirse.

2) En los casos de faltas graves, también impondrá las sanciones la Empresa, pero el personal podrá recurrir en plazo de cinco días ante la Magistratura del Trabajo, que reclamará el expediente y admitirá a ambas partes las pruebas que estime oportunas. La resolución que dicte la Magistratura será inapelable.

3) Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con el expediente instruido al Magistrado de Trabajo; éste previa audiencia del interesado que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes. La resolución que dicte la Magistratura, será inapelable.

4) Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

Art. 88.—El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave: el que lo sufra lo pondrá inmediata-

mente en conocimiento del Director de la Empresa, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Art. 89.—El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa se destinará a incrementar el fondo destinado a plus de cargas familiares correspondiente al siguiente semestre.

#### Art. 90. Premios.

1) En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresaliente del personal. Estos premios podrán consistir en cantidades en metálico, aumento de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato o cualesquiera otros estímulos semejantes; en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

2) También se determinarán los requisitos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado haga posible la anulación de aquellas notas desfavorables que figuren en su expediente.

#### Art. 91. Sanciones a las Empresas.

1) Si algún empresario tolerara a sabiendas la aceptación de propinas por uno o varios de los trabajadores a su servicio, podrá ser sancionado con multas de 50 a 1.000 pesetas por las Delegaciones de Trabajo.

2) Las infracciones de la presente Reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 50 a 1.000 pesetas. Estos Organismos quedan facultados para proponer a la Dirección General de Trabajo la imposición de otras sanciones de mayor cuantía cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

3) Cuando en una Empresa se falte reiteradamente a las disposiciones de estas Ordenanzas o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

#### CAPITULO IX

##### Del Reglamento de régimen interior de las Empresas

#### Art. 92.

1) Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas de Trabajo, cualquiera que sea el número de los trabajadores que ocupe, vendrán obligadas en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar y presentar un proyecto de Reglamento interior, en el que se habrá de seguir el mismo orden de materias de la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo, y aunque con anterioridad, con arreglo a la normación derogada, tuvieran aprobado un documento de esta naturaleza.

2) En especial, en dichos reglamentos se harán constar todas aquellas medidas implantadas por la Empresa respectiva que supongan mejora de las condiciones mínimas establecidas obligatoriamente, así como el régimen de sanciones y premios.

3) El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo, si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la Delegación de Trabajo jurisdiccionalmente competente, si únicamente dispusiera de establecimientos en una misma provincia.

4) Tanto la Dirección General como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde la emisión informe por la Delegación Sindical Local o alguna dependencia oficial cuando este último se creyera conveniente; el documento se entenderá aprobado por la tácita si no recayera resolución en el plazo señalado.

5) Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma Autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo o a esta Dirección si hubiese actuado una Delegación.

6) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

7) La infracción por las Empresas de lo preceptuado en este artículo podrá ser sancionada por la Dirección General de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas, según las circunstancias que en el hecho con-



curran y en atención a la importancia industrial y económica del establecimiento.

#### CAPITULO X

##### Seguridad e higiene del trabajo

##### Art. 93. Condiciones generales.

1) Se tendrán en cuenta en las industrias regidas por estas Ordenanzas los preceptos establecidos en el Reglamento de 31 de Enero de 1940 en cuanto se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

2) En los Reglamentos de régimen interior se incluirán aquellas medidas de carácter puramente especial, propia de la Empresa, que amplien o acomoden las que la legislación vigente preceptúa y que tengan por finalidad conseguir las máximas condiciones de seguridad e higiene del personal trabajador.

3) De acuerdo con los artículos 93 y 96 del Reglamento de 31 de Enero de 1940, existirán cuartos vestuarios independientes para el personal de diferente sexo, proporcionados al censo obrero de cada uno, provistos de los correspondientes armarios o colgadores individuales y banquetas, y teniendo acoplado el cuarto de aseo.

4) Para todo el personal que ingrese en la industria, menor de dieciocho años, será obligatoria la revisión médica sobre su suficiencia física, cuyo certificado obrará en la documentación personal que la Empresa posea del trabajador.

5) Se recomienda en los casos de selección de personal, muy especialmente para la formación de técnicos, el examen de orden psicotécnico.

#### CAPITULO XI

##### Del Montepío

Art. 94. Por el Sindicato Nacional de Hostelería, se pondrán los medios oportunos para crear con la posible brevedad un Montepío de Previsión. Una vez constituido, quedarán a él adcritos todos los trabajadores de la industria, así como los empresarios de la misma que realicen al propio tiempo las funciones correspondientes a una categoría profesional determinada.

El Sindicato elevará al Ministerio el proyecto del Reglamento por que haya de regirse el referido Montepío, para su informe y examen, según las disposiciones vigentes, por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Los gastos de administración del Montepío serán de cuenta del Sindicato, y los cargos de aquél completamente gratuitos.

#### CAPITULO XII

##### Disposiciones varias

##### Art. 95. Uniformes.

a) El personal sujeto a la presente reglamentación deberá costearse de su peculio el uniforme de trabajo considerado como habitual en la industria, debiendo tenerlo y conservarlo en buen estado.

b) Los gastos para los uniformes especiales, entre los cuales siempre se estimarán comprendidos los de los Pajes y Botones, así como los gastos que impliquen los adornos, galones y botones dorados de dichos uniformes, correrán a cargo de los empresarios.

c) En los Reglamentos de régimen interior se señalarán los plazos mínimos prudenciales que hayan de durar los uniformes costeados por las Empresas, que sólo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo.

##### Art. 96. Gratificación de Navidad

1) A fin de que los trabajadores regidos por las presentes normas puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, las Empresas abonarán al personal que preste sus servicios en dicha época una gratificación de Navidad de la siguiente cuantía:

a) El importe de diez días del sueldo garantizado al personal que con arreglo a la Reglamentación tenga asignado haber inicial y sueldo garantizado con cargo a su empresario; y

b) El importe de siete días del sueldo fijo señalado al personal que perciba su remuneración por este procedimiento.

2) La gratificación será pagada el día laborable inmediatamente anterior al 22 de Diciembre.

3) Por tratarse de gratificación establecida con una finalidad concreta, carecerá de derecho a percibirla a prorrata el personal que por cualquiera causa hubiera cesado en el transcurso del año en su prestación de servicios.

Art. 97. Condiciones más beneficiosas.—Independientemente de las reglas sentadas en esta materia en algunos preceptos de la Reglamentación, los empresarios vendrán obligados a respetar las condiciones más beneficiosas que a favor de todo o parte de su personal tuvieran implantadas a la promulgación de estas normas, ya que las señaladas tienen el carácter de condiciones mínimas, susceptibles de mejora y ampliación.

Art. 98.—Aplicación de la legislación general.—En todo lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación serán aplicables las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de carácter general.

(Concluirá) 2069

En el «Boletín Oficial del Estado» número 194, correspondiente al día 12 de Julio de 1944, se publica lo siguiente:

#### Ministerio de Educación Nacional

##### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Rectificando un error en la relación de vacantes del concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de los corrientes.

En la relación de vacantes que figura en el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de los corrientes, figura por error como tal la de la Biblioteca Pública de Palencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien rectificar en el sentido de que en lugar de la Biblioteca Pública de Palencia, la vacante que debe figurar es la del Museo Arqueológico de la misma ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1944.—El Director general de Archivos y Bibliotecas, Miguel Artigas.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

(La relación de esta Orden continúa pag. 4).

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

#### MONTANCHEZ

##### Señas de los semovientes

Un añojo negro, bragado. (1'80 pstas) 2571

#### LA GARGANTA

Una cabra, piñana, de tres años, con la oreja derecha rajada y la izquierda con muesca por detrás. (4'60 pstas.) 2573

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

##### Circular número 14

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Acebo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una de faja 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados, y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 15 de Mayo de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2545

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

##### Circular número 15

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Alcántara en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de

26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Nora», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 13 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2546

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular número 90

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Miajadas, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Enero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2547

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### Circular número 91

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Casatejada, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2548

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

#### Indice número 67

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos y concepto

- 336 Nicolás Escobar Jiménez y esposa, M. Militar.
- 337 Desiderio García García y esposa, idem.
- 338 Elena Fernández Ramos, id.
- 339 Dorotea Barragán Mastil, idem.
- 340 Catalina Durán Rey, idem.
- 341 Dionisia Valdestilla Sevillano, idem.
- 342 Francisca Redondo García, idem.
- 343 Rogelio Parra Méndez, id.
- 344 Dimas Regidor Sierra y esposa, idem.
- 345 Francisco Crespo Redondo, idem.
- 346 Saturnino Valle Cordero y esposa, idem.

- 347 Guillermo Gutiérrez Durán y esposa, idem.  
 348 José Díaz Trespalacios y esposa, idem.  
 349 Pedro Paule Marín y esposa, idem.  
 350 Leoncio García Labrador y esposa, idem.  
 351 Tomás García Cortés y esposa, idem.  
 352 Francisco Tomé Tabarán y esposa, idem.  
 353 Quiteria Durán Molano, id.,  
 354 Tomasa Maestre González, idem.  
 355 Paula Chaparro Monroy, idem.  
 356 Fernanda Villanueva Guillén, idem.  
 357 Paulino Torbellino Pulido, idem.  
 Cáceres, 14 de Julio de 1944.—  
 El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2529

## Administración de Rentas Públicas

### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

#### Aviso

En cumplimiento de Orden recibida de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, las declaraciones juradas de los contribuyentes por el Impuesto de Transportes correspondientes al 2.º trimestre del año actual, que deben presentarse en el corriente mes de Julio, deberán reunir, además de los requisitos exigidos en el modelo oficial, los siguientes:

#### TRANSPORTES DE VIAJEROS

- Número de coches.....  
 Número de Asientos.....  
 Número de viajes al trimestre.....

#### TRANSPORTE DE MERCANCIAS

- Matrícula del camión.....  
 Carga máxima en Toneladas.....

En cuanto al cálculo del tipo de gravamen se deducirá del «importe percibido por el transportista» (Precio del servicio más Impuesto) el que corresponda al Impuesto, y ésta será la cantidad que figure en dicha casilla, de la que se sacarán los porcentajes del 10 y 5 por 100, sin aplicar las equivalencias, es decir, el 9'09 y 4'76 por 100 como se venía haciendo hasta ahora y que es como figura en el impreso oficial.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para general conocimiento y exacto cumplimiento de las Empresas de esta provincia de las interesadas, advirtiéndoles que de no reunir las declaraciones los requisitos que quedan reseñados, no le serán admitidas.

Cáceres, 12 de Julio de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

2559

Dispuesto por la O. M. de 24 de Junio último se graven en origen, a partir de 1.º del actual, los artículos de peletería, marroquinería y viaje, estuchería, relojes montados en plata, oro o platino, bisutería que no contenga metales preciosos o piedras finas de precio superior a 20 pesetas, cristal tallado o grabado, porcelanas, artículos para caza, marcos y molduras construídas con oro o rean las características de lujo, y bicicletas, incluidos en el reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales

que tengan en su poder alguno de los indicados artículos que para su liquidación podrán optar por régimen de declaración mensual hasta su extinción o por el de declaración total de existencias, cerrada el 30 de Junio último, y cuyo plazo finaliza el día 15 del actual.

Los Amacenenistas y cualquier otro intermediario que no venda directamente al público, necesariamente habrán de formular la declaración total de existencias antes del 16 del mes actual.

Dichas declaraciones deben ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas Sección de Consumos de Lujo, en horas laborables.

Cáceres, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

2563

## Delegación Provincial de Trabajo

### FAMILIAS NUMEROSAS

Entre los diversos beneficios que la Ley protectora de las Familias Numerosas, concede a éstas, figura el de exención o reducción en los derechos de estudios, y a este propósito, de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Mayo inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de Junio último, los hijos varones o hembras mayores de 21 años, que estuvieren cursando estudios en algún Centro de Enseñanza Oficial o en período de formación profesional, entendiéndose por tal, incluso el aprendizaje adelantado, aunque sea retribuido, son computables a efectos de la concesión del título de beneficiario.

En este caso, los hijos mayores de 21 años, se relacionarán en el expediente solicitud, poniendo en la casilla que corresponde al parentesco con el solicitante las frases «Prórroga de de estudios» o «Prórroga de aprendizaje», debiendo excluirse de la fotografía del grupo familiar.

Asimismo, han de unir al expediente, instancia solicitando la prórroga de los beneficios de enseñanza o de aprendizaje para los mayores de 21 años; certificado del Centro donde cursen sus estudios o de la empresa donde realiza su aprendizaje; certificado de nacimiento y soltería; declaración jurada conjunta del padre y el hijo de que los ingresos de éste no exceden de 6.000 pesetas anuales y fotografía duplicada del mismo. Los varones mayores de 23 años unirán también certificado del tiempo de duración del servicio militar.

Una vez más, recordamos a cuantos tengan derecho a disfrutar de los beneficios concedidos a las familias que tengan cuatro o más hijos, que el plazo para solicitarlos terminará el día 31 del próximo Agosto.

Cáceres, Julio de 1944.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

2564

## Juzgados

### CÁCERES

Don Luis Pita Gandaría, Juez municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama al dueño de una caballería mayor, arollada y muerta por el tren, el día

diez del actual, para que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el dueño de indicada caballería y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Qada en Cáceres a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

2524

### TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, de la propiedad de los vecinos de La Cumbre, Valerio Redondo Redondo y Francisco Redondo Delgado, hurtados la noche del 21 al 22 de Junio último, de unas cercas al sitio calleja de Gamonal y Egido de la Fuente, del término municipal de dicho pueblo, poniéndolos caso de ser rescatados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 42 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

#### Señas de las caballerías

Una yegua de diez a once años, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades, hierro del Estado y particular O. y en el centro P. R., frontina.

Un potro de dos años, entero, pelo negro, paticalzado de las dos patas y una mano también frontino, herrado de las cuatro extremidades.

2539

## Alcaldías

### ACEITUNA

#### Convocatoria de concurso

Hallándose servidas interinamente las plazas que a continuación se relacionan, este Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual, acordó se anuncien a concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1939 y orden complementaria de 30 de Octubre siguiente:

1.ª Alguacil Voz Pública Sepulturero, con 568 pesetas anuales.

2.ª Depositario Municipal, con 175'50 pesetas anuales.

El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que acompañarán los documentos a que aluden las disposiciones citadas.

Si no hubiere solicitantes Caballeros vutilados, se correrán los turnos hasta llegar al libre si fuera necesario.

Aceituna, 10 de Julio de 1944.—El Alcalde, Nicolás López.

2528

### DELEITOSA

#### Edicto

Acceptada en principio por la Comisión de Hacienda y Corporación municipal de mi presidencia, una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público por el plazo de quince días, y en esta Secretaría municipal, el expediente que al efecto se instruye.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Deleitosa, 14 de Julio de 1944.—El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

2531

### DELEITOSA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 9 del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general, resultando designados los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Gonzalo Robledo Alvarado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Fausto Rodríguez Cuadrado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Luis Robledo Morato, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

#### Parte Personal

Don Manuel Fernández García, Cura Párroco.

Don Urbano Rodríguez Calzas, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Julián Soletto Moreno, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Dña Francisca Jiménez Ramiro, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliada.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos de reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, ante esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo, de conformidad, con el artículo 490 de citado cuerpo legal.

Deleitosa, 14 de Julio de 1944.—El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

2532

### IBAHERNANDO

#### Suplemento de crédito

A los efectos del Reglamento de Hacienda Municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de crédito o habilitación, para pago de la cuota para el Centro de Alimentación Infantil Comarcal, pudiendo presentarse en su contra en el plazo de quince días, las reclamaciones pertinentes en expresada oficina.

Ibahernando, 10 de Julio de 1944.—El Alcalde, David Fernández.

2506



# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Escalafón de Funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, totalizado en 30 Abril 1944

Número de Escalafón	Número de la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS	Fecha del nacimiento	Fecha de ingreso en el Cuerpo	TOTAL de servicios prestados			Títulos y observaciones
						AÑOS	MESES	DÍAS	
<b>PRIMERA CATEGORIA</b>									
(15 funcionarios)									
Sueldo: 8.400 pesetas									
1	1	D. <sup>a</sup> Clotilde Iñiguez Galindez.....	Biblioteca Nacional	28 Sept. 1906	9 Ene. 1933	11	0	21	Licenciado en Farmacia.
2	2	D. Valentín de Sambricio López....	Biblioteca Nacional (agregado al Archivo del Palacio Nacional).....	7 Marzo 1907	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller.
3	3	D. Eduardo Aguirre Támara.....	Biblioteca Nacional	16 Nov. 1907	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller.
4	4	D. <sup>a</sup> Antonia Soler Cabo .....	Museo Arqueológico Nacional .....	6 Junio 1907	9 Ene. 1933	11	3	21	Perito Mercantil.
		D. Miguel Vallés Puente .....		10 Sept. 1907	9 Ene. 1933	7	8	13	Licenciado en Filosofía y Letras (excedente 24 de Septiembre de 1940).
		D. Manuel Flores Faba .....		17 Mayo 1909	9 Ene. 1933	10	0	19	Licenciado en Derecho (excedente 28 de Enero de 1943).
5	5	D. <sup>a</sup> Dolores Cañizares López.....	Biblioteca Universidad Madrid .....	19 Nov. 1902	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller y Maestra.
		D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil..		15 Abril 1913	9 Ene. 1933	8	0	24	Licenciado en Derecho (excedente 3 de Febrero de 1941).
6	6	D. <sup>a</sup> Concepción Salazar Bermúdez ..	Registro General de la Propiedad Intelectual.....	29 Julio 1900	9 Ene. 1933	11	3	21	Licenciado en Filosofía y Letras y Maestra.
7	7	D. Justo García Morales.....	Biblioteca Nacional .....	19 Enero 1914	9 Ene. 1933	11	3	21	Licenciado en Filosofía y Letras.
		D. <sup>a</sup> Luisa Gómez de las Heras .....		29 Oct. 1907	9 Ene. 1933	6	0	27	Licenciado en Filosofía y Letras (excedente 6 de Julio de 1939).
8	8	D. <sup>a</sup> Serafina Javierre Mur.....	Archivo Audiencia de Zaragoza .....	24 Mayo 1901	9 Ene. 1933	11	3	21	Perito Mercantil.
9	9	D. Gabino Díaz de Herrera e Iglesia.	Biblioteca Nacional .....	22 Nov. 1906	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller.
10	10	D. Quintín Tavera Baz .....	Biblioteca Popular de Granada.....	23 Marzo 1908	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller.
11	11	D. Julio Polo Martínez .....	Biblioteca Nacional .....	16 Marzo 1909	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller.
		D. Enrique Perpiñá Rodríguez .....		19 Oct. 1911	9 Ene. 1933	8	0	24	Bachiller (excedente 3 de Febrero de 1941).
12	12	D. <sup>a</sup> Victoria Colmenar Rivas.....	Museo Arqueológico Nacional .....	30 Marzo 1912	9 Ene. 1933	5	6	7	Bachiller (excedente desde 16 Octubre de 1933 a 8 de Agosto de 1939).
13	13	D. <sup>a</sup> María Casado Jorge.....	Biblioteca Nacional .....	23 Feb. 1913	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller.
14	14	D. <sup>a</sup> Margarita Jiménez Lambea .....	Junta de Intercambio y Adquisición de Libros .....	30 Marzo 1908	9 Ene. 1933	11	3	21	Licenciado en Filosofía y Letras.
15	15	D. Francisco Cuevas García.....	«Al servicio del Profesorado» (Biblioteca Popular Tánger) .....	29 Julio 1908	9 Ene. 1933	11	3	21	Bachiller.
<b>SEGUNDA CATEGORIA</b>									
(35 funcionarios)									
Sueldo: 7.200 pesetas									
		D. <sup>a</sup> María del Pilar Sánchez Sarto..		14 Oct. 1909	9 Ene. 1933	8	0	25	Licenciado en Filosofía y Letras (excedente 3 de Febrero 1941).
16	1	D. Nicolás Alvarez Solar .....	Archivo Histórico Nacional.	23 Julio 1893	9 Ene. 1933	4	0	6	Contador Mercantil (excedente desde 17 Marzo 1933 a 12 Diciembre de 1939).
17	2	D. <sup>a</sup> María del Pilar Oliveros Rives..	Museo Arqueológico Nacional .....	24 Oct. 1908	9 Ene. 1933	11	3	21	Licenciado en Filosofía y Letras y Maestra.
18	3	D. <sup>a</sup> Consuelo Calvo Cuscurita .....	Biblioteca de la Universidad de Barcelona .....	20 Oct. 1902	9 Ene. 1933	11	3	21	Licenciado en Filosofía y Letras.
19	4	D. Dionisio García Azcano .....	Biblioteca Pública de Huelva.....	8 Sept. 1886	9 Ene. 1933	1	3	21	Bachiller (en cumplimiento de OO. MM. de 27-1-42 y 3-1-42, ocupa el número 19 en vez del 18 que le correspondía).
20	5	D. <sup>a</sup> María Paz Serrano Ochando ...	Biblioteca de la Universidad de Valencia .....	29 Mayo 1910	9 Ene. 1933	11	3	21	Perito Mercantil.
21	6	D. Miguel Ladero Sánchez .....	Archivo General de Simancas .....	23 Sept. 1912	15 Abril 1936	8	0	15	Maestro.
22	7	D. José María Entrens Méndez .....	Junta de Intercambio y Adquisición de Libros .....	1 Nov. 1905	15 Abril 1936	8	0	15	Bachiller.

(CONTINUARA)